



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Previa revisión del expediente y la documentación allegada al correo institucional del Despacho por el Curador Ad Litem de la parte demandada menor S.P.R representada legalmente por su progenitora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ y JUAN DAVID PALACIOS por medio del cual da contestación a la demanda y formula excepciones de mérito que denominó como Caducidad de la acción – Imposibilidad de la prueba de ADN - Imposibilidad de Alterar el Núcleo Familiar Consolidado de la menor por capricho del Demandante

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante, en los términos descritos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, de las excepciones propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda, por el término de cinco (05) días para que pida o aporte las pruebas que a bien tenga.

Por lo anterior, el Juzgado

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e189141f690634165d6b3e0f2f75dab1511a95dad686e4be376f6eff0921d2f1**

Documento generado en 24/01/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>